



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Palacio de Justicia Teléfono 8986868 ext. 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, informando que dentro de la presente demanda en su momento fue presentada dos veces, para que se sirva proveer. Cali, 03 de noviembre de 2021. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

Ref. Ejecutivo

Dte. Luis Fernando Cuero Playonero.

Apdo Dte. Nancy Patricia Mendivelso Franco - npmendivelsof@hotmail.com

Ddo. Gladys Consuelo Castro.

Auto Interlocutorio No 1153.

Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2020-00587-00.

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión de las piezas procesales y del sistema siglo XXI y los libros radicadores se evidencia que existen dos demandas con las mismas partes, en razón a ello el despacho procederá a hacer las siguientes apreciaciones;

El día 23 de noviembre de 2020 nos corresponde por reparto el conocimiento de la presente demanda, a la cual se le libró mandamiento de pago a través del auto No. 1027 de 03 de diciembre de 2020 y se decretan medidas a través de auto No. 1026 de la misma fecha publicados en estados el día 16 de diciembre de 2020.

El día 07 de diciembre de 2020 se recibe por reparto una nueva presentación de demanda con las mismas partes e iguales pretensiones, la cual en su momento se omitió que era la misma y se le asignó el radicado 2020 – 628, donde se libró mandamiento de pago a través del auto No. 1052 del 15 de enero de 2021 y se decretaron medidas a través del auto No. 1053 del 15 de enero de 2021 y publicados en estados del 21 de enero de 2021.

De acuerdo a lo anterior y de la revisión de las dos demandas presentadas, se tiene que la parte interesada adelanto sus actuaciones en la demanda presentada bajo el radicado 2020-628, siendo pertinente resaltar que en auto No. 056 del 11 de octubre del presente año y publicado en estados del 21 de octubre de esta anualidad, se decretó la terminación de la misma por pago total de la obligación, por lo cual se desprende que la obligación que se trató de ejecutar en ambas demandas se culminó en una de ellas.

Así las cosas y en aras de evitar un perjuicio para las partes y teniendo en cuenta que no existe obligación alguna que respalde la presente ejecución por lo expuesto anteriormente y toda vez que si existió una doble presentación de la misma demanda, bajo las facultades que otorga el artículo 132 del C.G.P., el despacho procederá a ejercer control de legalidad dentro de lo de actuado en el presente proceso y procederá a dejar sin efecto los autos No. 1027 del 03 de diciembre de 2020 a través del cual se libró mandamiento de pago y el No.1026 del 03 de diciembre de 2020 donde se decretaron medidas cautelares dentro del presente proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Palacio de Justicia Teléfono 8986868 ext. 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



En ese orden de ideas se procederá a rechazar la demanda y por secretaria se hará la devolución de la misma junto con sus anexos de forma virtual sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor en el sistema

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR** sin efectos los autos No. 1027 del 03 de diciembre de 2020 a través del cual se libró mandamiento de pago y el No.1026 donde se decretaron medidas cautelares dentro del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **TENGASE** como rechazada la presente demanda, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.
- 3.- **ORDENESE** la entrega de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, sin necesidad de desglose toda vez que es una demanda presentada de manera virtual.
- 4.- Una vez ejecutoriado el presente auto cancélese su radicación en el sistema y en el libro radicador y posteriormente archívese.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria